

CIRCULAR No. 1528/977 MRG.
Expediente No. 5181/77
(R.C. 25/66/77)

Montevideo, 27 de mayo de 1977.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión del 2 de mayo cte., resolvió dar a publicidad la Circular No. 4 del Consejo Nacional de Educación aprobada en sesión de fecha 24 de marzo de 1977 (R.I. 9/107/77), referente al Régimen de funcionamiento, evaluación y pasaje de grado para los cursos de formación de Maestros de Educación Primaria, Profesores y Maestros Técnicos de Educación Media.

Saludo a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ.
Secretario General (Enc.)

a) Los aspirantes de cada una de las ramas de formación docente deberán cumplir las condiciones de ingreso establecidas en la Ordenanza No. 29 y las particulares que de cada rama de formación docente se establezcan oportunamente.

b) que el aspirante a Maestro de Educación Primaria no haya cumplido 25 años de edad a la fecha primero de marzo del año lectivo que se inicia.

c) los aspirantes deberán poseer la aptitud psicofísica indispensable para el ejercicio de la función docente y el carné de salud vigente, Las Direcciones de los Institutos de Formación Docente podrán solicitar, cuando lo consideren necesario, un examen complementario de carácter psicofísico a practicar por Junta Médica.

d) Las condiciones de capacitación psicofísicas deberán persistir durante todo el período de formación.

Los aspirantes deberán cumplir además las condiciones de ingreso establecidas en la Ordenanza No. 29 y las particulares que de cada rama de formación docente se establezcan oportunamente.

5) En los casos que se requieran pruebas de ingreso éstas tendrán validez sólo para el año lectivo para el que aquellas se realicen.

6) El número de aspirantes a admitir en las diferentes especialidades se determinará en cada caso teniendo en cuenta la necesidad previsible de docentes, la capacidad locativa y los recursos presupuestales.

III) — De la Inscripción

7) El aspirante deberá presentar en el acto de la inscripción:

a) Los correspondientes...

a) Las correspondientes certificaciones de estudio a que hace referencia el artículo 4o.

b) Cédula de Identidad o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la identidad del interesado.

c) Juramento de Fidelidad a la Bandera.

d) Carné de Salud vigente y Certificado de vacuna antitetánica.

e) Cuatro fotografías tipo carné.

f) Certificado de la Oficina Nacional de Trabajo cuando el aspirante por motivo de algún empleo o trabajo desee optar por un turno determinado.

8) No podrán inscribirse en el curso siguiente los alumnos reglamentados o libres que sólo hayan aprobado menos de la mitad de más uno de los exámenes del curso inmediato anterior.

IV) --De la Reglamentación

9) Alumnos reglamentados y libres

a) Son reglamentados los estudiantes que, previa inscripción, asisten regularmente a clase con observancia de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

b) Los estudiantes que aspiren a profesor de Educación Media radicados en el Interior del País, rendirán exámenes en carácter de libres las asignaturas del repertorio correspondiente, con excepción de las que integran el Núcleo Básico y la unidad Didáctica Práctica-Docente, Con el mismo carácter se rendirán los exámenes a que se hace referencia en el artículo 50.

10) Reglamentación por Asignatura.

a) La reglamentación se mantiene o se pierde por asignatura.

b) El estudiante podrá reglamentarse en una asignatura aunque no haya aprobado aún la correlativa del curso inmediato anterior con excepción de Taller y la unidad Didáctica Práctica-Docente, para las que se requerirá su aprobación para reglamentarse en las del curso siguiente.

c) Los derechos adquiridos en un curso reglamentado se mantienen hasta el período noviembre-diciembre del año siguiente inclusive.

11) Son causales de pérdida de reglamentación:

a) Las inasistencias cuando éstas excedan la sexta parte de las clases efectivamente dictadas en el año lectivo. Este límite

podrá extenderse hasta en seis inasistencias más, en casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección. Esta condición rige para las clases teóricas y prácticas independientemente una de las otras.

b) Se perderá la reglamentación en todas las asignaturas por sanciones graves aplicadas por la Autoridad competente.

12) Ningún alumno podrá estar inscripto como reglamentado simultáneamente en asignaturas correlativas.

13) La segunda reglamentación en una asignatura cuando el estudiante repite el curso de la misma extingue los derechos adquiridos en el curso anterior.

V) — De la Evaluación durante el curso.

14) La evaluación del estudiante se realizará:

a) por la fiscalización de la participación en la labor de clases prácticas y teóricas.

b) mediante el contralor de pruebas de aprovechamiento en actividades teóricas y prácticas y tareas domiciliarias.

15) Se realizarán con carácter obligatorio en todas las asignaturas dos pruebas de evaluación, una en julio y la segunda en el mes de setiembre. Estas pruebas incluirán los temas tratados hasta la fecha de realización de las mismas y serán coordinadas y controladas por la Dirección.

16) Las calificaciones de las pruebas establecidas en el artículo anterior, así como las obtenidas por lo indicado en el art. 14, serán consideradas a efectos de determinar la calificación anual del alumno, atribuyéndole alguno de los valores de la escala, 1-2-3-4-5-6; los valores 1 y 2 indican la insuficiencia del rendimiento del alumno; los valores superiores, la suficiencia y el grado de la misma.

17) Los alumnos serán juzgados independientemente en cada asignatura y de la misma manera serán examinados.

18) A la finalización de los cursos la Dirección del Establecimiento hará confeccionar por duplicado (por triplicado en los establecimientos habilitados) para cada uno de los grupos, una planilla en la que consta la nómina de los alumnos con las calificaciones e inasistencias que le correspondan en cada asignatura, la que deberá ser firmada por la totalidad de los profesores del curso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del año lectivo. A tal efecto, inmediatamente de finalizados los cursos, los Profesores deberán entregar las libretas en la que harán constar:

que han de constar:

a) las calificaciones conceptuales finales de cada alumno;
b) si se ha dado cumplimiento a la totalidad del programa y en caso contrario establecerá los temas no considerados y los motivos que se lo impidieron. Firmadas dichas planillas se remitirá una copia al órgano que disponga el CO.NA.E. En caso de establecimientos habilitados una copia quedará en el Establecimiento Adscriptor y otra pasará al órgano citado.

Los Sres. Directores comunicarán a cada estudiante y para cada asignatura la calificación anual obtenida y las inasistencias registradas.

VI) — De los Exámenes

19) El curso se aprobará mediante exámenes. A tal efecto habrá tres períodos:

- a) noviembre-diciembre
- b) febrero
- c) julio

20) En ninguno de los períodos establecidos se podrá rendir examen de asignaturas cuya correlativa anterior no hubiera sido aprobada.

21) Los exámenes en carácter de reglamentado deberán ser rendidos en el Establecimiento donde se hayan efectuado los cursos salvo los correspondientes a Establecimientos habilitados que se realizarán en el Establecimiento Adscriptor. Los exámenes en carácter de libre a que se hace referencia en los arts. 9 y 50 deberán ser rendidos en el Centro II del Instituto Nacional de Docencia "Gral. Artigas".

22) El examen de la asignatura dibujo consistirá en la realización de una prueba en la que el estudiante desarrollará uno o más temas o detalles a juicio del Tribunal y para cuya realización dispondrá de un plazo de tantas horas como clases semanales les correspondan a la asignatura más una hora. Los alumnos reglamentados presentarán al Tribunal la carpeta de trabajos realizados durante el curso, la que será tenida en cuenta como calificación por actuación en el curso, a los efectos del artículo 44. Para los estudiantes libres se propondrán temas o ejercicios complementarios que se juzguen convenientes. Para la ejecución de los mismos lo examinados dispondrán de 2 horas más del tiempo fijado para el alumno reglamentado.

23) El examen de la asignatura Taller consistirá en la realización de una tarea práctica de la especialidad y para la que se dispondrá un plazo de 3 horas de duración prorrogable a juicio del Tribunal hasta en una hora.

24) El Examen de la unidad Didáctica-Práctica Docente consistirá en una primera prueba eliminatoria en la que el estudiante deberá desarrollar una actividad práctica de acuerdo

al programa desarrollado durante el año lectivo. La duración de esta prueba será de 45 minutos y una segunda prueba oral sobre el programa de didáctica respectivo.

25) Los exámenes de asignaturas con prácticas de laboratorio consistirán en una primera prueba práctica de laboratorio de carácter eliminatorio y cuya duración no podrá superar las 2 horas, y una segunda prueba oral.

26) Los exámenes de las restantes asignaturas consistirán en una primera prueba escrita de carácter eliminatorio en la que se propondrán para el estudiante reglamentado dos temas problemas, ejercicios, cuestionarios, etc., y tres para el estudiante libre. El estudiante reglamentado deberá desarrollar o resolver a satisfacción del Tribunal por lo menos uno de dichos temas, problemas, etc., y dispondrá para ello de un plazo no menor de dos horas; y el estudiante libre dos temas, problemas etc. por lo menos, disponiendo de un plazo no menor de tres horas, ambos plazos prorrogables hasta un tercio de los mismos.

27) En las pruebas orales los alumnos reglamentados serán examinados por dos profesores, uno de los cuales será el Profesor del año, durante un período en conjunto de hasta 30 minutos como máximo. En las pruebas orales de los exámenes de carácter libre el estudiante será interrogado por los tres Profesores del Tribunal y durante un máximo de hasta 45 minutos en total.

28) No obstante lo establecido en los artículos anteriores, las Direcciones de los Establecimientos podrán proponer las modificaciones necesarias en función de la naturaleza específica de cada asignatura, las que aprobadas por la autoridad correspondiente entrarán a integrar el presente documento.

29) Los temas, problemas, etc. a desarrollar o resolver en las pruebas prácticas o escritas serán propuestos por los tribunales respectivos por acuerdo de sus integrantes. En caso de no ser posible así, se determinarán por sorteo, entre los propuestos por sus miembros.

30) Para el examen de cada asignatura rige la totalidad del respectivo programa, tanto para los de carácter reglamentado como libres.

31) Los Tribunales Examinadores estarán constituidos por 3 miembros designados por el Director del Establecimiento quien además designará los presidentes de los mismos.

32) Los Tribunales Examinadores para alumnos de Establecimientos habilitados deberán integrarse con el profesor del grupo de estos Establecimientos.

33) A la hora fijada, para la iniciación de la prueba, la Secretaría del establecimiento entregará al Presidente del Tribunal la lista de los estudiantes inscriptos para prestar examen y que estén en condiciones de hacerlo. Oportunamente el Presidente del Tribunal anotará a renglón seguido de cada nombre el fallo respectivo o la expresión "no se presentó" según el caso y la firmará.

34) Los estudiantes inscriptos serán llamados para las pruebas escritas y prácticas por orden de lista a fin de que identificados pasen al aula donde se realizará la prueba. Si no se hubiesen presentado todos los inscriptos, se efectuará de inmediato el segundo llamado a los ausentes; los que tampoco comparecieran se tendrán por desistidos.

35) En los exámenes en que exista prueba oral, el Tribunal examinador procederá a llamar a los estudiantes por orden de lista a efectos de ser examinados. Aquellos que no se presentaron a este primer llamado, podrán hacerlo en un segundo y último, que deberá realizarse una vez agotado el número de examinados.

36) Antes de comenzar la prueba, el Presidente del Tribunal formulará las aclaraciones y recomendaciones del caso, indicará los elementos que se podrán consultar o utilizar y advertirá sobre el tiempo que se dispondrá. Las hojas que utilicen los examinandos serán rubricadas por un miembro del Tribunal.

37) Si por cualquier causa un examinando tuviera que retirarse durante el desarrollo de la prueba escrita o práctica, sólo podrá proseguirla si la causa se halle justificada; en caso contrario será juzgado por los trabajos que pueda haber presentado al momento en que se retiró.

38) El Tribunal advertirá que el estudiante que fuera sorprendido copiando o fraguando la prueba, deberá retirarse de inmediato; se invalidará su trabajo y se consignará "No aprobado" en lista y Actas. Si el hecho se comprobare después de emitido un fallo aprobatorio se elevarán los antecedentes a la Dirección respectiva a los efectos pertinentes.

39) En los casos de sustitución física de examinandos los responsables se harán acreedores a las sanciones máximas.

40) Las Actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Tribunal y habrán de confeccionarse por duplicado en el caso de alumnos de establecimientos oficiales y por triplicado cuando los alumnos sean de establecimientos habilitados. Los originales de dichas Actas se remitirán al órgano competente del CO.NA.E., el duplicado quedará en el Establecimien-

to en que se efectuó el examen y el triplicado si existe se cursará al Habilitado.

En los Exámenes que los aspirantes a Profesores de Educación Media rindan en los Institutos Normales del Interior se deberán confeccionar dos Actas complementarias las que se remitirán al Centro II del Instituto Nacional de Docencia "Gral. Artigas".

41) La integración de los Tribunales será dada a conocer en las carteleras del Establecimiento, con cinco días hábiles, por lo menos, de anticipación a las pruebas respectivas.

42) Todo alumno podrá recusar a cualquier miembro de un Tribunal Examinador por alguna de las causales del artículo 43. A tal efecto deberá presentar la solicitud fundada en las causales antedichas.

El Director del Establecimiento resolverá al respecto dentro de un plazo de 24 horas. Si el profesor discrepara con la resolución del Director, ésta será elevada a consideración del Organismo competente del CO.NA.E. que resolverá en definitiva.

Cuando se trate de alumnos de Establecimientos Habilitados la solicitud se presentará a la Dirección del Establecimiento Adscriptor para su resolución.

43) No podrán integrar el Tribunal Examinador respectivo bajo pena de nulidad del acto:

a) las personas que estén ligadas al estudiante por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) quienes tengan relación de dependencia con el estudiante, o si éste lo tuviera con el Profesor;

c) quienes sean acreedores o deudores del estudiante;

d) quienes tengan con el estudiante o con los parientes indicados en el inciso a) comunidad o sociedad;

e) quienes sean enemigos manifiestos del estudiante o mantengan con él resentimiento notorio.

Tanto el examinador como el examinando están obligados a denunciar los impedimentos o implicancias citados. De no hacerlo el examen será automáticamente anulado y promoverá una acción sumarial.

44) Las pruebas de examen se calificarán mediante la escala de 1 a 6; aprobación del examen requiere calificación no menor de tres (3).

En el examen del estudiante reglamentado la calificación obtenida por la actuación durante el curso será tomada en cuenta en el fallo; como un criterio a seguir se dividirá entre tres la suma de la calificación del curso más el doble de las calificaciones de las pruebas.

La calificación del examen será el cociente entero más aproximado por defecto o por exceso. En el caso de las asignaturas Dibujo o Taller la suma a dividir entre tres se obtendrá sumando el doble de la calificación de la carpeta o del año a la calificación de la prueba examen.

45) El fallo de cada examen será dado por el Tribunal en pleno y adoptado por simple mayoría de votos, en caso de no haber acuerdo unánime.

46) El estudiante que obtenga en el conjunto de las pruebas de examen y, en el caso de los reglamentados la actuación anual, la calificación mínima de tres (3) será declarado Aprobado con 3, 4, 5 o 6 según corresponda. En caso que no obtenga la calificación mínima de tres (3) se declarará No Aprobado con 2 o 1 según corresponda.

47) Los fallos de los Tribunales Examinadores son irrecurribles, salvo apelación por vicio de forma o craso error notorio. En tales circunstancias la Autoridad se expedirá en forma definitiva.

48) Los estudiantes no aprobados tres veces en el examen de una misma asignatura de igual contenido programático perderán el derecho a continuar los estudios de la especialidad.

49) Igualmente no podrán continuar los estudios quienes no hayan egresado en el término de seis años si son alumnos reglamentados y siete años si son libres.

50) Los alumnos reglamentados que excedan los límites establecidos en el artículo 11 podrán rendir examen en calidad de libre hasta en dos de las asignaturas que integran el repertorio de cada año; en caso de superar dicho límite deberá cursarlos nuevamente. Se exceptúan la unidad didáctica-práctica docente y Taller donde el exceso de inasistencias implicará la repetición de la misma.

51) El estudiante que por estar enfermo; no pueda presentarse a examen, podrá solicitar por escrito, ante la Dirección del Establecimiento adjuntando Certificado Médico, antes de que se realicen las pruebas respectivas o en tanto no se haya levantado el Tribunal, la formación de un Tribunal Especial. El petitorio no será resuelto hasta que el Médico Oficial valide el Certificado correspondiente. La Dirección del Establecimiento no podrá autorizar la instalación de Tribunal Especial después de transcurridos quince días a partir de la fecha en que el estudiante debió rendir examen.

VII) De los Profesores

52) Es obligación del Profesor integrar los Tribunales Exa-

minadores para los que fuese convocadō por escrito por lo menos con 24 horas de anticipaci3n.

Las inasistencias a los exámenes serán sancionadas con la pérdida de la remuneraci3n correspondiente a dos clases y consideradas como demérito en su Legajo personal, salvo en los casos de que sean debidamente justificadas ante la Direcci3n.

Los Profesores tendrán la obligaci3n de cumplir la totalidad del programa respectivo.

Al desarrollar los temas, el profesor deberá ajustarse al espíritu de los objetivos específicos del plan de Formaci3n Docente.

No podrán dictar clase fuera de los horarios establecidos sin autorizaci3n de la Direcci3n.

En caso de imposibilidad de asistir a clase, el profesor dará aviso a la Direcci3n con la necesaria antelaci3n. En todos los casos el Profesor deberá justificar sus inasistencias por escrito.

Es obligaci3n ineludible de los Profesores, dar cuenta inmediata a la Direcci3n del Instituto de todo hecho irregular, alteraci3n del orden o infracci3n de las reglamentaciones vigentes.

El profesor deberá respetar estrictamente los horarios de entrada y salida del aula.

Todo Profesor colaborará en el estudio de planes, programas y otras actividades programadas por la Direcci3n de los Centros de Formaci3n Docente.

VIII) De los alumnos.

53) Los alumnos se obligan a:

- a) acatar el presente reglamento;
- b) observar conducta digna y ejemplar en todas las actividades;
- c) observar en todos los casos las normas de urbanidad e higiene;

higiene;

d) cumplir estrictamente horarios y planes de actividad;
e) colaborar ampliamente con la Dirección y Profesores;
f) la vestimenta de los alumnos, deberá poseer sobriedad y pulcritud adecuada al rango de la profesión para la cual se preparan. Es de competencia del Director de cada establecimiento verificar el cumplimiento de esos requisitos. Salvo en las prácticas docentes a desarrollarse en las clases de Educación Primaria e INET, en las cuales el uso de la túnica o guardapolvo es obligatorio, en los demás casos, su uso será optativo.

IX) De las gestiones de los alumnos.

54) Toda gestión incluidos pases o reválidas deberá formularse por escrito ante la Dirección respectiva indicando los motivos que la promueven, y acompañando la pertinente documentación probatoria. Con la opinión fundada correspondiente los antecedentes se elevarán a la Superioridad para su resolución.

X) De los egresos.

55) Aprobados los cursos, exámenes y demás requisitos establecidos en los planes y reglamentos de estudio de una determinada especialización el Director del Establecimiento propondrá al Consejo Nacional de Educación la extensión del Título correspondiente y establecerá la nota promedial de escolaridad dividiendo la suma de las calificaciones, obtenidas en los exámenes a que hacen referencia los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 entre el número de dichos exámenes rendidos incluso los referidos en el artículo 38. Este cociente se determinará con aproximación de un milésimo.

XI) Disposiciones Transitorias.

56) El presente Reglamento tiene aplicación para los cursos correspondientes a los diversos planes de estudio que se vienen cumpliendo en los Establecimientos de Formación de Docentes de Educación Primaria y Media.

Mantiénese para los estudiantes reglamentados que realizan cursos por planes anteriores al 1977 (Ordenanza 29) las obligaciones y derechos generados en los mismos.

